



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA**

**Expediente 1/2018.**

**Asunto:** Recurso especial en materia de contratación contra la Resolución por la que se adjudica el Contrato de Servicios de Mantenimiento de la Señalización Vertical, Horizontal y de los Elementos de Balizamiento de la Ciudad de Granada. Expte. del órgano de contratación 203SE/2016.

**Recurrente:** GRANADINA DE SEÑALIZACIONES S.A. Y ELSAMEX S.A., que concurren en UTE a la licitación del contrato.

En Granada, a 27 de Marzo de 2018.

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1.- El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución de fecha 2 de Febrero de 2018, adjudicó el Contrato de Servicios de Mantenimiento de la Señalización Vertical, Horizontal y de los Elementos de Balizamiento de la Ciudad de Granada, a la mercantil API MOVILIDAD, S.A.
- 2.- Se publicó dicha adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Granada el día 16 de Febrero de 2018, y se notificó a la recurrente el día 2 de Marzo de 2018.
- 3.- Con fecha 9 de Marzo de 2018, se presenta por vía telemática en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, anuncio relativo a la interposición de recurso especial en materia de contratación (Registro nº 39481), frente a la mencionada Resolución de 2 de Febrero de 2018; y con la misma fecha, 9 de Marzo de 2018, se interpone el anunciado recurso especial (Registro nº 39492).



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, que se interpone contra un acto del órgano de contratación del Ayuntamiento de Granada, y que se encuentra por tanto dentro del ámbito subjetivo de actuación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Granada.

**SEGUNDA.-** Concorre en la empresa recurrente la legitimación exigida en el artículo 42 del TRLCSP, ya que concurrió a la licitación, sin resultar adjudicataria del contrato.

**TERCERA.-** El presente recurso ha sido interpuesto en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

**CUARTA.-** Consta en el expediente la realización por la empresa recurrente del anuncio previo al recurso exigido en el artículo 44.1 del TRLCSP.

**QUINTA.-** Se impugna la adjudicación de un contrato de servicios comprendido en la categoría 1 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado es de 4.490.299,31 euros, IVA excluido, y por tanto sujeto a regulación armonizada (artículo 16.1.b) del TRLCSP); acto susceptible de recurso especial conforme a los artículos 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP.

**SEXTA.-** La recurrente insta en su escrito de interposición del recurso la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación. Suspensión que, por otra parte, se produce de manera automática cuando el acto recurrido es la adjudicación, como ocurre en este caso (artículo 45 del TRLCSP).

Considera este Tribunal que no procede el levantamiento de la medida cautelar de suspensión



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA**

del procedimiento, de aplicación automática en este supuesto; puesto que con la misma se garantiza adecuadamente que no se produzcan otros perjuicios a los intereses afectados, en su caso.

Este Tribunal es competente para la adopción de medidas provisionales, incluida la suspensión del procedimiento, así como su levantamiento, en su caso, tanto a solicitud del recurrente como de oficio, a tenor de lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP, así como en el artículo 25 del Real Decreto 814/2015, de 11 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir el recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de fecha 2 de Febrero de 2018, del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, que por delegación de la Junta de Gobierno Local, adjudicó el Contrato de Servicios de Mantenimiento de la Señalización Vertical, Horizontal y de los Elementos de Balizamiento de la Ciudad de Granada. (Expediente 203SE/2016 del Área de Contratación).

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP, puesto en relación con el artículo 46.3, segundo párrafo, del mismo texto legal, **mantener la suspensión automática del procedimiento.**

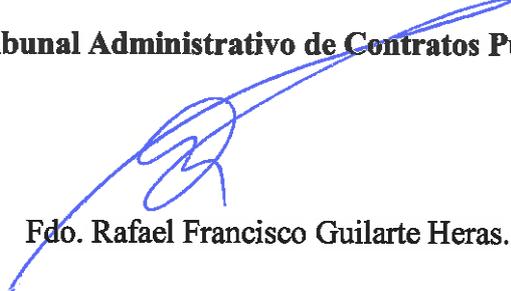
**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a la recurrente, a los interesados en el procedimiento y al órgano de contratación.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA**

*Lo que le notifico para su conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la anterior Resolución, por tratarse de un acto de trámite no incluido entre los que señala el art.112.1 de la LPACAP, no cabe recurso alguno.*

**El Titular del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.**



Fdo. Rafael Francisco Guilarte Heras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.  
COMPLEJO ADMINISTRATIVO LOS MONDRAGONES, EDIFICIO C.  
GRANADA.-